



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00119-00.

El endosatario en procuración del accionante ha allegado los soportes que indican que el noticiamiento personal fue entregado en la dirección física del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, puesto que, en primer lugar, en el documento remitido se indicó que el perseguido debía notificarse a través del correo electrónico de esta Agencia Jurisdiccional, siendo que es tarea de la parte actora proporcionar de una vez al suplicado los soportes a que hay lugar, con miras a que emprenda su defensa, sin que, por ende, tal persona deba desarrollar otras actuaciones y menos la enderezada a ponerse en contacto con la Autoridad Judicial, con miras a enterarse del accionamiento impetrado.

En segundo término, se avista que se especificó, como mecanismo para adelantar la contradicción, la dirección digital de este Despacho, a pesar de que debía señalarse el medio virtual atinente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos al expediente.

Por último, se adujo que la tramitación adelantada es de mínima cuantía, aunque en realidad responde a la menor cuantía.

Ante ese panorama, **se requiere** al incoante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal. Ello, en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto. En consecuencia, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo consagrado por el num. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo término, deberán aportarse los respectivos medios de convicción, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dd20c7569d7041b4a12899d9fc3e4c6564287f22503caef0ed8ff0ed946aa  
84**

Documento generado en 07/04/2021 02:27:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**